

tomo, y por la misma Causa en los años Subscritos de
 mil ochocientos, y mil ochocientos uno. Los Comisionados
 de los tres años que hicieron antes de este Ayuntamiento
 la Cobranza, y Conduccion, tomaron el seis por ciento. Se-
 ñalado para el Mar, todo conforme a la R. Instruccion
 de trece de Mayo de mil setecientos, veinte y cinco, y
 tambien a la R. Cedula expedida en veinte y
 siete de Sep. de mil setecientos, noventa y ocho, en q.
 S. N. declaro que quedaba derogada la providencia
 dada aplicando al presente el cinco por ciento, y
 que este correspondia a los Residuos. Al presente
 solo pertenece a la Real Audiencia, y firma de
 los señores Relatores, y Subaraya, y auxiliares con
 sus providencias, y Ministros a los Residuos quanto
 estos lo merezieren. Si fundados pudiesen en esta R. O. n.
 sea de Puerto ya del seis por ciento dho en los años de
 noventa y siete, ochocientos, y ochocientos uno, como
 a poder servir para la dotacion de la R. A. mayor
 en estos años; Nunca puede unanimes cantidad de
 señas para dos usos diferentes. Por otra parte la
 R. Instruccion citada de veinte y cinco, declara
 en terminos expresos que la Cobranza, y Condu-
 cion dha. sea de cuenta de diez de los Ayun-